



**DIRECTIVA NÚMERO 001  
(28 ENE 2015)**

***Por medio de la cual se imparten instrucciones a los Procuradores Regionales, Provinciales, Distritales y Personeros Municipales, para efectos del control que al Ministerio Público le corresponde ejercer sobre el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía que se realizará con ocasión de las elecciones de autoridades locales y departamentales próximas a celebrarse el día 25 de octubre de 2015***

El Procurador General de la Nación, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, el artículo 7° numerales 2°, 7°, 16° y 36° del Decreto Ley 262 de febrero 22 de 2000, teniendo en cuenta además el calendario electoral fijado por la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Resolución No. 13331 de septiembre 11 de 2014 y, previas las consideraciones que aquí se señalan, se permite impartir las instrucciones necesarias para la realización del control preventivo e intervención que corresponde ejercer al Ministerio Público en todos los municipios del país respecto del proceso de inscripción de cédulas que se adelantará con ocasión del debate electoral a realizarse el 25 de octubre de 2015.

De acuerdo con el artículo 40 de la Constitución Política, todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político; en tal virtud, puede elegir y ser elegido.

De conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política, en las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Por su parte, el artículo 78 del Código Electoral señala los requisitos de validez del acto de inscripción de la cédula de ciudadanía, a saber: i) la presentación personal del ciudadano ante el funcionario electoral del municipio o lugar donde se desea sufragar; ii) la identificación del ciudadano con la cédula de ciudadanía; (iii) la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito (en el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito).

Así mismo, el artículo precedente establece que, una vez cumplidos los requisitos, el funcionario electoral expedirá el respectivo comprobante de inscripción en el que se hará constar el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación; señalando además que, no surtirán efecto las inscripciones que se hagan con desconocimiento de este procedimiento y los funcionarios de la organización electoral que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.

En caso de realizarse electrónicamente la inscripción, el funcionario que la realiza deberá cumplir el Protocolo que expida el Registrador Nacional del Estado Civil para tales efectos, de acuerdo con las facultades que le han sido otorgadas por el inciso 2° del artículo 266 de la Constitución Política.



**DIRECTIVA NÚMERO 001**  
**( 28 ENE 2015 )**

***Por medio de la cual se imparten instrucciones a los Procuradores Regionales, Provinciales, Distritales y Personeros Municipales, para efectos del control que al Ministerio Público le corresponde ejercer sobre el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía que se realizará con ocasión de las elecciones de autoridades locales y departamentales próximas a celebrarse el día 25 de octubre de 2015***

De conformidad con lo previsto por la Ley 1070 de 31 de julio de 2006, los extranjeros residentes en Colombia, mayores de 18 años, podrán participar en las elecciones de alcaldes, concejos y juntas administradoras locales "del último lugar donde hayan fijado su domicilio", previa inscripción de su Cédula de Extranjería, siempre que cumplan los siguientes requisitos: (i) Tener visa de residente, de conformidad con las normas que regulen la materia; (ii) Acreditar como mínimo cinco (5) años continuos e ininterrumpidos de residencia en Colombia; (iii) Poseer Cédula de Extranjería de Residente; (iv) Estar inscrito en el respectivo Registro Electoral; (v) No estar incurso en las inhabilidades constitucionales y legales.

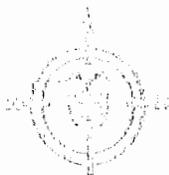
De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 1475 de 2011, el proceso de actualización del Censo Electoral por cambio de lugar de domicilio o de residencia del ciudadano, se debe llevar a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la jornada electoral.

Mediante la Resolución No. 13918 de 29 de septiembre de 2014, el Registrador Nacional del Estado Civil, reglamentó la inscripción de cédulas de ciudadanía para las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de Juntas Administradoras Locales a realizarse el 25 de octubre de 2015.

De otra parte, el inciso 5° del artículo 213 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral Colombiano), establece que cualquier persona podrá inspeccionar en todo tiempo los censos electorales, pero en ningún caso se podrá expedir copia de los mismos.

Por tanto, con el fin de preservar la transparencia en el proceso electoral, la defensa de la Constitución y de la Ley; prevenir la trashumancia electoral (trasteo de electores); el incumplimiento de los requisitos señalados para la inscripción de electores o cualquier otra irregularidad y, en aras de que el proceso de inscripción de electores que conformarán el censo electoral para las elecciones de Gobernadores, Asambleas Departamentales, Alcaldes, Concejos Municipales y Miembros de Juntas Administradoras Locales se realice en observancia del principio de legalidad, se imparten las siguientes instrucciones:

De conformidad con los artículos 118 de la Constitución Política y 178 de la Ley 136 de 1994, los personeros municipales, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, vigilarán el cumplimiento de la Constitución, las leyes y las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, en especial lo previsto en el artículo 87 de la Carta Política, razón por la cual intervendrán activa y diligentemente en la vigilancia



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACIÓN

**DIRECTIVA NÚMERO 007  
(28 ENE 2015)**

***Por medio de la cual se imparten instrucciones a los Procuradores Regionales, Provinciales, Distritales y Personeros Municipales, para efectos del control que al Ministerio Público le corresponde ejercer sobre el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía que se realizará con ocasión de las elecciones de autoridades locales y departamentales próximas a celebrarse el día 25 de octubre de 2015***

y control del proceso de inscripción de cédulas para conformar el censo electoral, y para tal efecto ejercerán entre otras, las siguientes actividades:

- Realizarán visitas periódicas a los lugares establecidos para la realización del proceso de inscripción de electores.
- Constarán que las Registradurías Municipales, Especiales, Auxiliares y Distritales dispongan de la logística necesaria para la inscripción de cédulas de ciudadanía.
- Cuando el procedimiento de inscripción se realice manualmente, verificarán en forma aleatoria el cumplimiento de los requisitos de la inscripción establecidos por el artículo 78 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral Colombiano), así como la veracidad de la información consignada en los formularios de inscripción de cédulas de ciudadanía E-3.
- En los municipios donde se implemente la inscripción automatizada, solicitarán al Registrador respectivo, las instrucciones sobre el procedimiento utilizado, para posteriormente realizar la vigilancia, con el fin de verificar que los datos proporcionados por el inscriptor correspondan a los consignados en el sistema de información.
- Garantizar que los Registradores Municipales, Especiales, Auxiliares y Distritales, faciliten a la ciudadanía la consulta sobre la relación de los ciudadanos inscritos, de conformidad con las previsiones dispuestas por el inciso 5° del artículo 213 del Decreto 2241 de 1986.
- En caso de advertir un aumento inusitado en el porcentaje de inscripción, así como la violación a las previsiones del artículo 316 de la Constitución Política durante el proceso de inscripción, deberán informar tal situación al Consejo Nacional Electoral, a través de las Registradurías Municipales, Especiales o Distritales para los efectos del procedimiento breve y sumario de que trata el inciso 3° del artículo 4 de la Ley 163 de 1994 y, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida esa Corporación Administrativa. Igualmente, se deberá proceder ante las autoridades competentes cuando dentro del proceso de inscripción se dé otro tipo de situaciones que atenten contra los principios de participación y transparencia.



**DIRECTIVA NÚMERO 001**  
**(28 ENE 2015)**

***Por medio de la cual se imparten instrucciones a los Procuradores Regionales, Provinciales, Distritales y Personeros Municipales, para efectos del control que al Ministerio Público le corresponde ejercer sobre el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía que se realizará con ocasión de las elecciones de autoridades locales y departamentales próximas a celebrarse el día 25 de octubre de 2015***

- Vigilar la instrucción que adelanten las comisiones investigadoras designadas por el Consejo Nacional Electoral dentro de los procesos breves y sumarios previstos en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, cuando las diligencias se realicen dentro de su jurisdicción.
- En las capitales de departamento, los Personeros Municipales trabajarán en forma coordinada con los Procuradores Regionales y Provinciales o con los funcionarios designados para el control electoral, con el fin de lograr una amplia y eficiente supervisión y así evitar una duplicidad de tareas.
- De la actividad de control desplegada durante el proceso de inscripción de cédulas, se les solicita a los Personeros Municipales y Distritales y, cuando sea del caso, a los Procuradores Regionales y/o Provinciales, diligenciar y remitir bimensualmente el formato electrónico en Excel que la Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales diseñó para tal fin. De igual forma, al cierre de las inscripciones y a más tardar el día 10 de septiembre del año 2015, remitirán un informe consolidado; documentos que deben ser allegados vía correo electrónico a la cuenta [asuntoselectorales@procuraduria.gov.co](mailto:asuntoselectorales@procuraduria.gov.co).

Los Procuradores Regionales, Provinciales y Distritales deberán coordinar las tareas de control e intervención asignadas a los Personeros Municipales y Distritales, además vigilarán el cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante la presente Directiva.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO**  
Procurador General de la Nación

  
Proyecto (Asuntos Electorales): MECG/ FMGV/ JMSO

Revisó (Oficina Jurídica): ANSE/ kmga